



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

Comisión Estatal del Agua

2do. Trimestre 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: "...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro...", NO ATENDIDA**

NOTA: Con base en la Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el Artículo 11 de la LTAIPBC.



V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda publicar cualquier deducción, percepción, prestación y compensación en dinero o en especie que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones. **NO ATENDIDA**
- 2) Ciudad de adscripción del servidor público. **NO ATENDIDA**

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se recomienda publicar el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por programas, por grupos y por partidas de gastos. **NO ATENDIDA**
- 2) Se recomienda publicar información completa respecto al Informe de Ejecución de Presupuesto correspondiente al primer trimestre de 2014, el cual equivale a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización



Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. **NO ATENDIDA**

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

Se recomienda publicar información referente a las enajenaciones que se realicen por cualquier título o acto registradas en el ejercicio inmediato anterior (no limitar el periodo a informar al último trimestre), indicando:

- 1) Los motivos, . **NO ATENDIDA**
- 2) Beneficiarios o adquirentes, . **NO ATENDIDA**
- 3) Los montos de las operaciones; . **NO ATENDIDA**
- 4) Se recomienda publicar la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: “...en todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro...” . **NO ATENDIDA**

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

Se recomienda publicar información sobre cualquier tipo de concesión y autorización otorgada por el Sujeto Obligado, de acuerdo con sus atribuciones, indicando:

- 1) Titulares, **ATENDIDA**
- 2) Concepto, y **ATENDIDA**
- 3) Vigencia. **ATENDIDA**

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

Se recomienda incluir en el listado de los convenios vigentes celebrados con instituciones públicas o privadas indicando la siguiente información:

1. Fecha, **NO ATENDIDA**
2. Monto, **NO ATENDIDA**
3. Enlace a la versión publica de estos. **NO ATENDIDA**



XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda publicar adicionalmente el giro del negocio o actividad empresarial. **NO ATENDIDA**

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

- 1) Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, **ATENDIDA**

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

- 1) Se recomienda incluir en el listado de normatividad aplicable la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la versión conteniendo la última reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **NO ATENDIDA**
- 2) Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, **NO ATENDIDA**

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:



a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) Se recomienda publicar las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, señalando: **NO ATENDIDA**
- 2) La justificación técnica y financiera; **NO ATENDIDA**
- 3) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y **NO ATENDIDA**
- 4) En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato. **NO ATENDIDA**

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

- 1) Se recomienda llevar a cabo una revisión exhaustiva de los supuestos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante los cuales la entidad podrá contratar adquisiciones a través del procedimiento de adjudicación directa. **ATENDIDA**

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

- 1) Se recomienda publicar adicionalmente la fecha de celebración del contrato. **ATENDIDA**

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

- 1) Se recomienda hacer mención del nombre del servidor público que desempeña las funciones de Titular de la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, así como la vinculación con el cargo. **NO ATENDIDA**

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;



No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

- 2) Se recomienda publicar en esta fracción al área de adscripción a la que pertenece el servidor público. **NO ATENDIDA**
- 3) Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, **ATENDIDA**

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

Se recomienda publicar en el listado los siguientes rubros de información:

- 1) Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras, **NO ATENDIDA**
- 2) Número y tipo de observaciones, **NO ATENDIDA**
- 3) Observaciones solventadas, y **NO ATENDIDA**
- 4) Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, **ATENDIDA**

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Se recomienda revisar el enlace correspondiente al eje denominado (Gobierno) correspondiente al 6to. Informe de Gobierno, toda vez que este se encuentra roto y no despliega información alguna. **ATENDIDA**
- 2) Se recomienda publicar para cada informe el fundamento legal por el cual es presentado. **NO ATENDIDA**

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.



Artículo 14.- Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

- 1) Se recomienda publicar la fecha de actualización conforme lo establecido en la fracción I del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. **NO ATENDIDA**

II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.



RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada una de las fracciones arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales:

- 1) Se recomienda publicar en cada una de las fracciones aplicables la fecha de actualización de la información, entendida como el día en el que se renueva, modifica o sufre algún cambio la información relativa a algún tema, documento o política generada por los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus funciones. **NO ATENDIDA**
- 2) Se recomienda actualizar la información de acuerdo a la periodicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 12 y en sus reglamentos Interiores de transparencia en relación a los artículos específicos. **NO ATENDIDA**
- 3) Se recomienda publicar el texto completo de las fracciones aplicables a la entidad y definidas en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de tal forma que al realizar su consulta se establezca con claridad que se está dando cumplimiento pleno a las mismas. **NO ATENDIDA**

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 38

TOTAL DE RECOMENDACIONES ATENDIDAS: 9

TOTAL DE RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS: 29

